

Informe Secretarial: Bogotá D. C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020), ingresa al despacho de la Señora Juez informándole que mediante providencia del 10 de diciembre de la presente anualidad el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral resolvió declarar la nulidad de todo lo actuado dentro de la presente acción constitucional a partir del auto adiado 4 de noviembre de 2020 inclusive. Sírvase proveer.

(Original Firmado)
ISABEL PAOLA PINTO GARCÍA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C.**

Bogotá D.C. quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020).

1.- Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que, mediante proveído del 10 de diciembre de los corrientes, el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, con ponencia de la Magistrada Dra. Lucy Stella Vásquez Sarmiento, declaró la nulidad de todo lo actuado en el presente trámite a partir del auto proferido el 4 de noviembre de 2020 inclusive, mediante el cual se dispuso entre otras, avocar el conocimiento de la acción, al considerar que no se integro en debida forma el contradictorio, debiéndose convocar “*a las personas naturales indeterminadas que se ENCUESTRAN DESEMPEÑANDO LOS CARGOS de la OPEC 57095 en el cargo de PROFESIONAL REGIONAL ANTIOQUIA – CHOCÓ*”.

En tal sentido, se dispone a **OBEDECER Y CUMPLIR** lo dispuesto por el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral.

2. **AVOCAR** el conocimiento de la presente acción de amparo, promovida por JAIRO ALFREDO PAIBA TIBADUIZA contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA.

3.- **VINCULAR** al presente trámite a quienes ostenten y desempeñan el cargo **AUXILIAR GRADO 2 OPEC 60174** en el **Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA**, en igual sentido se dispone la **VINCULAR** a quienes concursaron y se encuentran en la lista de elegibles dentro de la **Convocatoria 426 de 2017 Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA para OPEC 60174**, por resultar en este trámite como terceros interesados.

4.- **VINCULAR** a las personas naturales indeterminadas que se encuentran desempeñando los cargos **OPEC 57095 en el cargo PROFESIONAL REGIONAL ANTIOQUIA – CHOCÓ** en el **Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA**, así como a quienes concursaron y se encuentran en lista de elegibles para dicho cargo, por resultar en este trámite como terceros

interesados, conforme las prerrogativas del artículo 13 del Decreto 2591 de 1991.

5.- NOTIFICAR por el medio más expedito de conformidad con el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** y el **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA**, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de este proveído, se pronuncien sobre los hechos que sustentan la presente acción constitucional.

6.- REQUERIR a la **Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC** para que informe a quienes concursaron y se encuentran en la lista de elegibles dentro de Convocatoria 436 de 2017 para la OPEC 60174 AUXILIAR GRADO 2 y OPEC 57095 PROFESIONAL REGIONAL ANTIOQUIA – CHOCÓ de la presente acción de tutela, para lo cual se solicita la publicación en la página de inicio de la página web de esta entidad, con copia de la presente providencia y el auto de 10 de diciembre de 2020 proferido por el H. Tribunal Superior de Bogotá.

7.- NOTIFICAR por el medio más expedito a quienes ocupan el cargo ofertado en la Convocatoria 436 de 2017 OPEC 60174 AUXILIAR GRADO 2, y OPEC 57095 PROFESIONAL REGIONAL ANTIOQUIA - CHOCÓ, dicha notificación se debe surtir por intermedio del Jefe de Recursos Humanos o quien haga sus veces en el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, siendo este mismo el que deberá informar de lo resuelto en el presente proveído así como lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Bogotá mediante auto de 10 de diciembre de 2020, a quienes actualmente ocupan los mentados cargos, a través de la página web de la entidad.

8.- REQUERIR a la **Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC** y al **Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA**, en cabeza de sus representantes legales y/o quienes hagan sus veces, para que remitan con destino al expediente copia de toda la documentación que repose en su poder y hagan referencia a los hechos que dieron origen a la presente acción constitucional.

9.- COMUNICAR a la accionante lo decidido en el presente auto.

Una vez cumplido todo lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al Despacho.

Notifíquese y Cúmplase.

(Original Firmado)
MYRIAN LILIANA VEGA MERINO
Juez

